



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURIDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14
RESOLUCIÓN No. 0049/2017.
MATERIA: VIDA SILVESTRE**

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Fecha de Clasificación: 26-I-2017.
Unidad Administrativa: DELEGACION
DE LA PFPA EN QUINTANA ROO.
Reservado: 1 A 10 Paginas.
Período de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC
XI DE LA LFATIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad
SUBDELEGADO JURIDICO.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha once de febrero de dos mil catorce, la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14, la cual fue dirigida a la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Promovente del proyecto denominado _____, ubicado en la Juárez y en referencia a la coordenada en _____, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha doce de febrero de dos mil catorce, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata:

III.- El escrito presentado en fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, ante esta Unidad Administrativa, signado por el C. _____ en su pretendido carácter de Representante Legal de la persona moral denominada _____, en el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, Quintana Roo, y como autorizados para los mismos efectos a los _____.

_____, y realiza diversas manifestaciones, respecto a la visita de inspección de fecha doce de febrero de dos mil catorce.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y valoradas por esta autoridad ambiental y,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURIDICA. INSPECCIONADO:

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14
RESOLUCIÓN No. 0049/2017.
MATERIA: VIDA SILVESTRE**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre; 37 TER, fracciones I, II, III, IV y VI, 99, 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.- En este momento, esta Autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas por la persona moral inspeccionada durante la diligencia de inspección, las que se tienen por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 79, 81, 93 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente asunto, mismas que consisten en a). Copia simple del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/0730/08 de fecha 25 de marzo de 2008, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el cual se informa a la persona moral denominada _____ que se autorizan las modificaciones propuestas para el proyecto denominado _____

Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; b). Copia simple del oficio número _____

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14

RESOLUCIÓN No. 0049/2017.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

03/ARRN/1150/08 04482, de fecha 10 de octubre de 2008, emitido por la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, mediante la cual resuelven a favor de , la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos

forestales para el proyecto denominado en una superficie de 18.48 hectáreas; **c).**

Copia simple de la escritura pública número 11,701 de fecha 25 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Esteban Maqueo Coral, Notario Público número 12, mediante el cual se protocoliza el oficio de prórroga de fusión número DCM/4847 expedido por la Dirección de Catastro, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto a los inmuebles siguientes:

de Cancún, Quintana Roo, del que resulto el

, ubicada en , de Cancún, Quintana Roo; **d).** Copia simple del oficio número SGPA/DGIRA/DG/04663, de fecha 04 de julio de 2013, expedido por la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental, a favor de , en el cual se

autoriza la ampliación por cuatro años adicionales el plazo para llevar a cabo la etapa de construcción, originalmente establecido en el Término SEGUNDO de oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DEI.1801.05, de fecha 22 de julio de 2005; **e).** Copia simple del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.1801.05 de fecha 22 de julio de 2005, emitido por la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental a favor de , en el cual se autoriza de manera

condicionada el proyecto denominado

ubicado en la , en la Ciudad de

Cancún, Quintana Roo, en una superficie total de 198,483.30 metros cuadrados; **f).** Copia simple del oficio número DAJ/225/08, de fecha 14 de agosto de 2008, expedido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación México, a favor de , en el que se reconoce el predio ubicado en el

Estado de Quintana Roo, Municipio de Benito Juárez, en la Ciudad de Cancún identificado como

, bajo el certificado número CONANP-172/2008, de fecha 12 de agosto de 2008; **g).** Copia simple de una constancia de recepción, de fecha 08 de octubre de 2008, en el que

, remitió comprobante original de pago de compensación por la cantidad de \$978,547.96 pesos, del proyecto ; **h).** Copia simple del escrito firmado por el Sr.

, en nombre y representación de la persona moral denominada , a favor del Fondo Forestal Mexicano con motivo de la afectación de 89.4432 hectáreas; **i).** Copia simple de la escritura pública número 31,984, de fecha 24 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberon Mainero, Notario número 181 del Distrito Federal, en el que se hace constar el Contrato de Sociedad que otorgan

para

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURIDICA. INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14

RESOLUCIÓN No. 0049/2017.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

la constitución de la sociedad denominada ; **j**). Copia simple de la escritura pública de fecha veintiuno de julio de dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. , titular de la Notaría Pública número 238, en el que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la cual se realiza el nombramiento de Apoderados a los Sres.

k). Copia simple a color del cuarto reporte de seguimiento de reforestación en una superficie de 5,500 metros cuadrados, del proyecto

, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, recibido en fecha 21 de mayo de 2013 por la SEMARNAT; **D**. Copia simple del Programa de Reforestación del Proyecto

, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, recibido en fecha 16 de octubre de 2008 por la PROFEPA; **m**). Copia simple a color del Tercer reporte de seguimiento de reforestación en una superficie de 5,500 metros cuadrados, del proyecto

, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, recibido en fecha 21 de mayo de 2013 por la SEMARNAT; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 133, 188, 189, 190, 191, 192, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, demostrándose que en fecha 25 de marzo de 2008, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/0730/08, autorizó diversas modificaciones al oficio de autorización número S.G.P.A./DGIRA.DEI.1801.05 de fecha 22 de julio de 2005, para el proyecto denominado

, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; que en fecha 10 de octubre de 2008, la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, mediante oficio número 03/ARRN/1150/08 04482, autorizó a , la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado en una superficie de 18.48 hectáreas; que en fecha 25 de noviembre de 2005, se protocolizó el oficio de prórroga de fusión número DCM/4847 expedido por la Dirección de Catastro, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto a los inmuebles siguientes:

Quintana Roo, del que resultó el Lote 1- calle sin nombre, de Cancún, Quintana Roo, ante la fe del Lic. Esteban Maqueo Coral, Notario Público número 12, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; que en fecha 04 de julio de 2013, la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/04663, autorizó a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURIDICA. INSPECCIONADO:

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14
RESOLUCIÓN No. 0049/2017.
MATERIA: VIDA SILVESTRE**

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

, la ampliación por cuatro años adicionales, el plazo para llevar a cabo la etapa de construcción, originalmente establecido en el Término SEGUNDO del oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DEI.1801.05, de fecha 22 de julio de 2005; que en fecha 22 de julio de 2005, la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.1801.05 autorizó de manera condicionada a Grupo Inmobiliario Villas de Playa,

Cancún, Quintana Roo, en una superficie total de 198,483.30 metros cuadrados; que en fecha 14 de agosto de 2008, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación México, mediante oficio número DAJ/225/08, reconoció a

predio ubicado en el en el Estado de Quintana Roo, Municipio de Benito Juárez, en la Ciudad de Cancún identificado como bajo el certificado número CONANP-172/2008, de fecha 12 de agosto de 2008; que

, realizó el pago por la cantidad de \$978,547.96 (novecientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 96/100 M.N.), a favor del Fondo Forestal Mexicano con motivo de la afectación de 89.4432 hectáreas; que en fecha 24 de agosto de 2005, las Sociedades denominadas

, a través del Sr. Enrique Carlos

, representada por el Sr.

constituyeron una Sociedad mercantil denominada

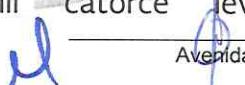
V.”, ante la fe del Lic. Miguel Soberon Mainero, Notario número 181 del Distrito Federal; que mediante protocolización el Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 08 de junio de 2006, nombro como Apoderados a los Sres.

; que la persona moral cuenta con el tercer y cuarto reporte de seguimiento de reforestación en una superficie de 5,500 metros cuadrados, del proyecto , ubicado , Municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo, recibidos en fecha 21 de mayo de 2013 por la SEMARNAT y que cuenta con Programa de Reforestación del Proyecto , ubicado en el

, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, recibido en fecha 16 de octubre de 2008 por la PROFEPA.

IV.- Una vez visto lo anterior, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14 de fecha doce de febrero de dos mil catorce levantada en cumplimiento de la orden de inspección número

 Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14

RESOLUCIÓN No. 0049/2017.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14 de fecha once de febrero de dos mil catorce, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran supuestos de infracción a la normatividad de que se trata, se dice lo anterior, toda vez que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo al predio ubicado en la Avenida José López Portillo con Puerto Juárez y en referencia a la coordenada en _____, Municipio de Benito

Juárez, Estado de Quintana Roo, mismo en el que se encuentra el proyecto denominado _____

_____ constataron que había un Área desprovista de vegetación en el que se observaron tocones, raíces y ramas de algunos ejemplares de manglar, sobre una superficie de 942.753 metros cuadrados; así como un área rellena con material pétreo en una superficie de 1,983.4752 metros cuadrados y que colindante a esta se encontraba un área rellena al interior del cuerpo de agua en el que se observó vegetación de manglar de las especies predominantes Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle Botonillo (*Conocarpus erectus*) y Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*), mismas que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de amenazadas.

No obstante lo anterior, del minucioso análisis a las constancias existentes en autos así como de la diligencia de inspección de fecha doce de febrero de dos mil catorce, se desprende que la persona moral denominada _____ cuenta con el oficio de

autorización número S.G.P.A./DGIRA.DEL.1801.05 de fecha 22 de julio de 2005, en el cual se autorizó de manera condicionada el proyecto denominado _____

ubicado en la región _____

_____ en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; con el oficio número 03/ARRN/1150/08 04482 de fecha 10 de octubre de 2008, emitido por la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, a través del cual autorizó a _____

_____ la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado _____ en una superficie de 18.48 hectáreas; con el oficio número DAJ/225/08 de fecha 14 de agosto de 2008, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación México, reconoció a _____

como _____ el predio ubicado _____

en el en el Estado de Quintana Roo, Municipio de Benito Juárez, en la Ciudad de Cancún identificado como _____

de fecha 12 de agosto de 2008; que cuenta con el Programa de Reforestación del Proyecto _____ en la Ciudad de Cancún, _____

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, recibido en fecha 16 de octubre de 2008 por la PROFEPA; en ese sentido la persona moral inspeccionada cuenta con la documentación que le permite realizar las actividades referidas, por lo que se encuentra dando cumplimiento a la legislación ambiental que se verificó, por lo tanto se determina que no existen irregularidades que _____

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14

RESOLUCIÓN No. 0049/2017.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

sancionar por esta Autoridad, en consecuencia resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

En ese orden de ideas el acta de inspección, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados

el *Q*

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14

RESOLUCIÓN No. 0049/2017.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14 de fecha doce de febrero de dos mil catorce, no se desprenden irregularidades que sancionar sino por el contrario se observó el cumplimiento de la normatividad ambiental cuyo cumplimiento se verificó en materia de Vida Silvestre, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- se tiene por recibido el escrito presentado en fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, signado por el C. , en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada , mismo que se glosa a las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

, Quintana Roo,

y por autorizados para los mismos efectos a los CC.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14

RESOLUCIÓN No. 0049/2017.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

, toda vez que se observó lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada

, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada

, A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la persona moral denominada

, A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURIDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.3/0009-14

RESOLUCIÓN No. 0049/2017.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

***"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibido la presente resolución a la persona moral denominada , A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN

LEGAL, o a sus autorizados los CC.

, en el domicilio ubicado en
de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, entregándole un
ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑON, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CUMPLASE. - - - - -

AHS.

